

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EI PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN
DE LA FALTA DE MÉRITO**

ERICK DAVID GUTZAL MORALES

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN
DE LA FALTA DE MÉRITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ERICK DAVID CUTZAI MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 2022

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán
Vocal:	Licda.	Betzy Elubia Azurdia Acuña
Secretario:	Lic.	Sergio Daniel Medina Vielman

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Rosalía Machic Pérez
Vocal:	Lic.	Víctor Alfonso Noj Romero
Secretario:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de septiembre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, DANNY FERNANDO ZELADA BRAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK DAVID CUTZAL MORALES, con carné 201540350,
 intitulado EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN DE LA FALTA DE MÉRITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Lic. Danny Fernando Zelada Bran
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 10/10/2020

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Danny Fernando Zelada Bran

Abogado y Notario
10ma Calle, 12-07, Zona 1
Edificio Kosak Oficina 16

Guatemala, 21 de octubre del año 2020

Licenciado

Jefe de Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para informarle que en el cumplimiento al nombramiento emitido el 21 de septiembre de 2020 por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a asesorar el Trabajo de Tesis del Bachiller **ERICK DAVID CUTZAL MORALES** titulado **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN DE LA FALTA DE MÉRITO"**. Para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen:

DICTAMEN:

- I. El trabajo de investigación realizado es de contenido histórico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto del desarrollo y análisis del mismo, los principios y derechos constitucionales, principios procesales penales y la vulneración existente al principio de igualdad en el proceso penal guatemalteco, realizando el mismo con una redacción y lenguaje jurídico acorde al tipo de trabajo de esta índole.
- II. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo capitular del mismo, aplicando de manera correcta el método deductivo, analítico, así como la técnica bibliográfica y documental.
- III. La presente investigación contiene referencias bibliográficas pertinentes, con las cuales se sustenta el tema planteado, desarrollo y conclusión.



Lic. Danny Fernando Zelada Bran

Abogado y Notario
10ma Calle, 12-07, Zona 1
Edificio Kosak Oficina 16

- IV. En relación a los objetivos se determinaron las causas de la violación al principio de igualdad y las consecuencias que esta tiene en la vida del sindicato y en el Guatemala, ya que se establece como Estado parte de diversos convenios internacionales en materia de derechos humanos los cuales otorgan el derecho de apelar del sindicato.
- V. Sobre la conclusión discursiva se realiza de acuerdo al problema establecido, a la necesidad de reformar el Código Procesal Penal para así otorgar al sindicato la oportunidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito, cumpliendo así con los principios procesales establecidos en la Carta Magna y en el Código Procesal Penal, así como en convenios internacionales.
- VI. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Por lo considerado, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al Bachiller **ERICK DAVID CUTZAL MORALES**, para que prosiga con los trámites necesarios para su evaluación frente al Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lic. Danny Fernando Zelada Bran
ABOGADO Y NOTARIO

Danny Fernando Zelada Bran

Abogado y Notario

Colegiado 13594

ASESOR



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
12 de marzo de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, BRENDA MARGARITA MARTÍNEZ CERNA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ERICK DAVID CUTZAL MORALES, con carné número 201540350, intitulado EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN DE LA FALTA DE MÉRITO. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



Guatemala, 1 de junio de 2021

**UNIVERSIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 02 JUN. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del ERICK DAVID CUTZAL MORALES, la cual se titula **PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACION DE LA FALTA DE MERITO**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
 Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna
 Docente consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK DAVID CUTZAL MORALES, titulado EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APELACIÓN DE LA FALTA DE MÉRITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Froilan Cutzal Cael y María de los Ángeles Morales García, por haberme enseñado a ser perseverante, esforzarme para alcanzar mis metas y nunca conformarme con las mismas, haciéndome buscar siempre una mejora constante. Su pasado duro, y en momentos trágico, me ha enseñado que en la vida todo se puede aunque parezca imposible. Los quiero mucho.

A MIS HERMANAS:

María Elizabeth (+), Marta Elizabeth (+) y Andrea Elizabeth, gracias por su apoyo.

A MI NOVIA:

Marisela Cruz Cruz, por su amor, apoyo y constante aliento para culminar mis estudios.

A MÍ MEJOR AMIGA:

Katherine María Cabrera García, por brindarme su amistad y motivarme día a día para alcanzar esta meta.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo incondicional.

A MIS CATEDRATICOS:

Por compartir sus conocimientos conmigo a lo largo de mi formación académica. En especial a los licenciados José Eusebio Guoz Esquit, Juan Carlos López Pacheco, Marco Tulio Melini Minera y Ovidio David Parra Vela por inspirarme y retarme a ser mejor en mi etapa académica y profesional.

A MI ASESOR:

Danny Fernando Zelada Bran, por apoyarme en la elaboración de la presente investigación y



brindarme su conocimiento y amistad en el Instituto de la Defensa Pública Penal en mi etapa de pasante en dicha institución.

A MIS CONSEJERAS:

Herminia Isabel Campos Pérez y Brenda Margarita Martínez Cerna, por guiarme y aconsejarme en la elaboración de la presente investigación.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme acogido en su seno y darme una visión revolucionaria.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado el conocimiento necesario para llegar a ser un excelente profesional.

A:

El Honorable Comité de Huelga de Todos los Dolores de la Facultad de Derecho, por haber alegrado mi vida estudiantil. ¡Aquí está tu son Chabela!

A:

El pueblo de Guatemala, gracias.

PRESENTACIÓN



Esta investigación se enmarca dentro del campo del derecho procesal penal, en la misma se utilizó el método de investigación cualitativo, con el fin de recabar todos elementos necesarios para poder establecer la posible vulneración al principio de igualdad contenida en la imposibilidad que tiene el sindicado de apelar el auto que deniega la falta de mérito.

El objeto de este trabajo es abordar un estudio doctrinario y jurídico del principio de igualdad, tanto en la legislación nacional como internacional, la institución de la falta de mérito, la imposibilidad de recurrir el auto que la deniega y las consecuencias que dicha imposibilidad tiene sobre el sindicado y el Estado, todo esto desde la óptica de: a) el Juzgado de Primera Instancia Penal, b) el Instituto de la Defensa Pública Penal, y c) abogados particulares; todo lo anterior realizado en el departamento Chimaltenango, en el período comprendido entre el año 2017 al 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el aporte académico del presente trabajo se centra un estudio a fondo del principio de igualdad, así como en demostrar como el mismo es vulnerado en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y las posibles soluciones a dicha vulneración, con el fin de cumplir con lo establecido en la Carta Magna y demás convenios internacionales en materia de derechos humanos.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta tesis establece que, se vulneran los derechos fundamentales del sindicado y los fines del proceso penal, así como el principio de igualdad, al no poder apelar el auto que deniega la falta de mérito, dicho lo anterior el Estado de Guatemala al haber ratificado diversos convenios en materia de derechos humanos incumple con sus compromisos a nivel internacional al no garantizar el derecho al sindicado a recurrir todas las resoluciones del proceso.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis del presente trabajo de investigación, se han utilizado los métodos deductivo y analítico; así como, las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La hipótesis se comprobó mediante el estudio doctrinal y jurídico del principio de igualdad, estableciendo como este se aplica según la legislación nacional e internacional, con lo cual se identifica la violación al mismo, ya que el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala imposibilita, de forma tácita, no expresa, al sindicado, para apelar el auto que deniega la falta de mérito, mientras que otorga la facultad al ente acusador de apelar el auto que otorga la falta de mérito.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El principio de igualdad	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. Definición.....	10
1.3. Clasificación.....	10
1.4. El principio de igualdad como principio normativo.....	12
1.5. Principio de igualdad formal.....	13
1.6. El principio de igualdad material	14
1.7. El derecho a la igualdad conforme al Sistema Interamericano Protección de Derechos Humanos	15
CAPÍTULO II	
2. Los principios y derechos fundamentales de las partes en el proceso penal	17
2.1. Principio de legalidad – Nullum poena sine lege.....	18
2.2. Principio de debido proceso	20
2.3. Principio de inocencia	22
2.4. Principio <i>favor rei</i>	23
2.5. Principio de defensa (derecho de defensa).....	24
2.6. Principio <i>Indubio pro reo</i>	25
2.7. Principio de igualdad	25
CAPÍTULO III	
3. Legislación nacional e internacional sobre el principio de igualdad.....	27
3.1. El principio de igualdad en la legislación guatemalteca	27



3.1.1. Período anterior a la Constitución de 1945	28
3.1.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945.....	36
3.1.3. Código Procesal Penal de 1994.....	39
3.2. El principio de igualdad en la legislación internacional.....	41
3.2.1. Período anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	42
3.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	44
3.2.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	45

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la falta de mérito y su apelación.....	47
4.1. Análisis de expedientes.....	47
4.2. Definición	48
4.3. Momento procesal para su interposición.....	51
4.4. El recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve la falta de mérito.....	52
4.5. Argumentos para denegar el recurso de apelación de la resolución que resuelve denegar la falta de mérito.....	53
4.6. Situación del sindicado cuando se deniega la falta de mérito.....	55

CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos fundamentales del sindicado por la negación a su derecho de recurrir la resolución que deniega la falta de mérito	57
5.1. En cuanto al principio de igualdad	57
5.2. En cuanto al principio de legalidad.....	58
5.3. En cuanto al principio de debido proceso.....	59
5.4. En cuanto al principio de inocencia.....	59



5.5. En cuanto al principio indubio pro reo	60
5.6. En cuanto al principio de defensa	60
5.7. Los efectos negativos que trae al sindicato la imposibilidad de recurrir la resolución que deniega la falta de mérito	61
5.8. Consecuencias al Estado de Guatemala por no garantizar al sindicato el derecho a recurrir la resolución de deniega la falta de mérito.....	62
5.9. Acciones tomadas por el Estado de Guatemala para subsanar la violación al principio de igualdad existente en la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

Los principios del proceso penal constituyen el eje fundamental mediante el cual se deberá llevar a cabo todo enjuiciamiento, es el caso del principio de igualdad el cual figura como uno de los más importantes dentro del proceso, dado que este otorga a las partes las mismas facultades en el proceso penal, es decir otorga igualdad de oportunidades en el proceso para declarar, aportar pruebas, impugnar resoluciones, entre otros, evitando así la preferencia de uno en perjuicio de otro, dicho lo anterior el objeto de estudio de la investigación es el principio de igualdad aplicado al proceso penal guatemalteco haciendo énfasis en la apelación del auto que otorga o deniega la falta de mérito.

El principio de igualdad dentro del proceso penal es considerado uno de los más importantes ya que otorga igualdad de condiciones entre las partes que intervienen en el proceso, dicho principio se ve vulnerado por la imposibilidad que tiene el sindicado de recurrir el auto que deniega la falta de mérito, dado que cuando la falta de mérito es declarada con lugar el ente acusador tiene el derecho de recurrir dicha resolución, lo cual coloca al sindicado en un estado de indefensión y desigualdad, siendo esto una violación a lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales ratificados en materia de derechos humanos y lo contenido en el Código Procesal Penal, los cuales establecen la igualdad ante la ley.

El objetivo general de la investigación se alcanzó al estudiar las diferentes posturas que toman los juzgadores al momento de que se plantea el recurso de apelación contra el auto que deniega la falta de mérito, ya que de estas nacerá la violación del principio de igualdad, así como las actitudes que toman los abogados defensores al momento que se le es negada la falta de mérito a sus patrocinados, los efectos negativos que provoca la imposibilidad de recurrir el auto que deniega la falta de mérito en la vida del sindicado, la responsabilidad internacional en la que incurre Guatemala al vulnerar dicho principio y la legislación nacional e internacional que incorpora al principio de igualdad.



El trabajo está estructurado en cinco capítulos: en el primero, se desarrolló lo concerniente al principio de igualdad, su definición, evolución y clasificación; en el segundo, se abordaron los principios fundamentales del proceso penal; en el tercero, se estudió la legislación nacional e internacional, con un enfoque en el principio de igualdad y como se regula; en el cuarto, se definió la falta de mérito y el recurso de apelación; y en el quinto, se tomaron los principios fundamentales del proceso penal y como la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito los vulnera, las consecuencias en la vida del sindicado y la responsabilidad Internacional en la que incurre Guatemala por la vulneración.

Los métodos de investigación utilizados fueron: el inductivo y el deductivo; asimismo se utilizó la técnica bibliográfica y entrevistas dirigidas a varios abogados defensores para conocer sus posturas.

Los principios del derecho son los pilares fundamentales de todas las normativas habidas y por haber, tanto sustantivas como procesales, por lo cual es necesario entender su origen y aplicación; en la presente investigación se desarrolla la institución del principio de igualdad en el derecho procesal penal, no obstante se estudia su origen, evolución y clasificación en manera general; de igual forma se analiza la institución de la falta de mérito, así como la institución de la apelación, la relación entre ambas y como estas dos instituciones, dependiendo de los criterios del juez, crean una vulneración al principio de igualdad.



CAPÍTULO I

1. El principio de igualdad

Los principios del derecho procesal constituyen garantías para las partes procesales y guías para los juzgadores en todo enjuiciamiento; el principio de igualdad se plantea como uno de los más importantes en el proceso penal, sino como el más importante, dado que este es la base para los demás principios, otorgando las mismas facultades a las partes procesales, y cuya vulneración significa una violación al derecho defensa, derechos humanos acogidos en la normativa nacional e internacional, así como la tergiversación del proceso cuyo fin es la averiguación de la verdad y la justicia penal.

1.1. Evolución histórica

Para explicar cómo surge el principio de igualdad en el derecho y cómo fue su proceso evolutivo, es necesario establecer primeramente como surge el derecho en la sociedad, existen dos aforismos latinos los cuales hacen referencia al surgimiento de la sociedad y del derecho, mediante los cuales se determinar cómo inician su existencia en una paridad espacio-temporal, es decir que ambos surgen al mismo tiempo y uno no puede subsistir sin el otro, siendo complementarios y de evolución conjunta y continua:

- *Ubi ius, ibi societas*; Donde hay derecho, hay sociedad.

- *Ubi societas, ibi ius*; Donde hay sociedad, hay derecho.

Estos aforismos explican que no podría existir una sociedad sin leyes que la regulen, ya que la misma terminaría destruyéndose, o leyes sin una sociedad a quien aplicarlas; es en ese transcurso evolutivo que nace el principio de igualdad, el cual desde su surgimiento pasaría a incorporarse lentamente a las normas de todas las sociedades y a evolucionar conjuntamente con ellas hasta tomar el lugar que ocupa actualmente como uno de los principios más importantes en todo proceso judicial.

Nunca se llegara a saber con exactitud en que momento de la historia humana surge el principio de igualdad, esto último dicho con base en la teoría de Charles Darwin sobre la evolución biológica¹, dado que antes del surgimiento de las sociedades como tal existieron grupos nómadas, los cuales seguramente implementaron el principio de igualdad en sus pequeños grupos de los cuales no se tiene un registro actualmente; es por lo anterior expuesto que se abordara el estudio evolutivo de este principio desde el primer registro con el cual se cuenta en la actualidad.

Sumeria: estaba ubicada en la Baja Mesopotamia lo que actualmente se conoce como Oriente Próximo y es considerada la primera civilización del mundo, a pesar de que no se cuentan con registros históricos los cuales demuestren como fue su surgimiento, si

¹ La teoría de la evolución biológica es entendida como la descendencia con modificación, estableciendo que las especies cambian con el paso del tiempo, adecuándose a sus entornos con el fin de sobrevivir.

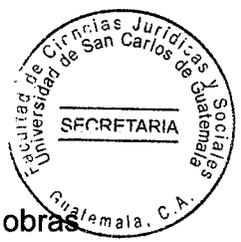


existen varios que demuestran como la civilización sumeria recopiló los conocimientos de sus predecesores y los utilizó como base en su civilización, es por eso que considera a la civilización Sumeria como el lugar donde se origina el derecho y, por ende, el principio de igualdad.

Es en una de las inscripciones dejadas por los sumerios en donde se puede conocer cómo se aplicaba el principio de igualdad en sus tiempos, existía la igualdad ante la ley condicionada al estrato social, siendo los esclavos y deudores los únicos que no contaban con dicho derecho; los poemas sumerios cuentan como fue el fin de esta gran civilización que se establece como la cuna del derecho e igualdad, “según el poema, la sociedad sumeria se había convertido en una sociedad enferma, contradictoria, que alababa la justicia y dejaba proliferar la injusticia, que amaba la paz y se jactaba de pisotear los cadáveres de sus enemigos, que cantaba a la igualdad y a la compasión y actuaba de forma tiránica”.²

Las aportaciones del Imperio Sumerio en el proceso evolutivo del principio de igualdad fueron el inicio del derecho y la aplicación del principio de igualdad condicionada a los estratos sociales.

² Martos Rubios, Ana. **Breve historia de los sumerios**. Pág. 230



Egipto: en la actualidad el Antiguo Egipto es distinguido por sus grandes obras arquitectónicas, sus dioses, Faraones y su cautivadora cultura, lo cual ha dejado en el olvido la forma en la cual se vivía y como se regía uno de los imperios más grandes en la antigüedad; el Antiguo Egipto es considerado la cuna de la igualdad de género, cuyo tema en la actualidad es muy relevante por el surgimiento de diversos grupos que sostienen ideologías las cuales establecen la existencia de diversos géneros humanos, discutiendo con la clásica división de género, hombres y mujeres.

Claro ejemplo de la igualdad de género es el gobierno de Cleopatra, quien fue más que una gobernante que llegó al poder por derecho, sucesora de su padre, era una gran lingüista, diplomática, escritora de tratados médicos y comandante naval; todos los ciudadanos egipcios tenían los mismos derechos económicos, políticos y jurídicos, condicionados al estrato social, cabe resaltar que todas las mujeres del Antiguo Egipto tenían el derecho a la educación y a optar por los cargos públicos, siempre y cuando su estrato se los permitiera, lo cual era algo poco común en las sociedades de la época.

Las aportaciones del Antiguo Egipto son los primeros vestigios de la igualdad de género.

Babilonia: se considera como la cuna del derecho escrito; es en Babilonia donde el Rey Hammurabi recibe las leyes del dios *Samash* y las hace grabar en columnas de basalto negro de dos metros de alto, lo que actualmente se conoce como el Código de Hammurabi; en la antigüedad las leyes se consideraban sagradas por emanar de los

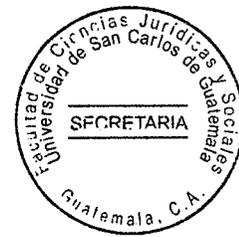


dioses y su incumplimiento iba más allá de las sanciones humanas, se tenía la idea de un castigo divino, por lo cual la ley era creada por los sacerdotes y el rey, dado que este era considerado electo por una deidad.

El principio de igualdad en Babilonia se desarrolló en el ámbito penal, a pesar de los procedimientos penales establecidos en la época se tenía un principio jurídico rápido y eficaz, el cual se basaba en la justicia retributiva; la ley de Talión se fundamentaba en que cada acción con consecuencias negativas debía ser subsanada, no reparando el daño, sino provocando el mismo daño en quien lo causaba, es de ahí donde surge el famoso dicho ojo por ojo, diente por diente; dicha ley era aplicada condicionada a los estratos sociales.

La aportación de Babilonia en el proceso evolutivo del principio de igualdad es la institución de la justicia retributiva, buscando la igualdad entre el daño y la pena.

Israel: luego de escapar de Egipto guiados por el profeta Moisés, el pueblo de Israel vago por 40 años en el desierto antes de asentarse en Canaán, es en ese lapso de tiempo que Dios le da a Moisés los 10 mandamientos, aunado a estos el pueblo de Israel tenía leyes que se utilizaban comúnmente; el aporte de Israel en el proceso evolutivo del principio de igualdad se fundamentó en la justicia retributiva al igual que Babilonia, pero se abarcó a los esclavos en esta institución, además se tenía la idea de la igualdad personal dado que todos eran creados a imagen y semejanza de Dios.



Persia: fue un reino innovador para su época gracias al Rey Ciro II, mejor conocido como Ciro el Grande, quien fue un gobernante amado por su pueblo y por los pueblos vecinos, el cual prefería el uso de la palabra sobre las armas, por dicha razón es conocido por humillar a sus enemigos en la batalla verbal, de ahí el éxito que tuvo creando alianzas con sus enemigos sin necesidad de la confrontación, haciendo que en su época el Imperio Persa fuera el más grande sin la necesidad de utilizar su poderío bélico.

La huella que dejó Ciro el Grande llegaría con la caída de Babilonia lo que significó una ampliación territorial para Persia y además un cambio en las leyes el cual tuvo un auge tan grande que terminó conquistando cultural e intelectualmente a los demás imperios de la época; luego de la conquista de Babilonia, Ciro el Grande liberó a los esclavos, además declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su religión y proclamó la igualdad racial, dichas leyes quedaron plasmadas en un cilindro de barro que actualmente se conoce como el Cilindro de Ciro.

El aporte del Imperio Persa en el proceso evolutivo del principio de igualdad es uno de los más importantes, la igualdad racial, la cual se perdería con su caída, como en el Antiguo Egipto con la igualdad de género la cual resurge cientos de años después; el Imperio Persa es considerado la cuna de los derechos humanos.

China: al hablar del aporte de China al proceso evolutivo del principio de igualdad es necesario el estudio de la Dinastía Zhou, quienes en sus últimos años en el poder instauraron la institución que en la actualidad se conoce como el principio de capacidad de pago y el principio de igualdad en el derecho tributario, ya que implementaron el pago de tributos a sus habitantes sin excepciones, pobres y ricos pagaban según sus acciones y capacidad, lo cual era innovador dado que se terminaba con la desigualdad existente por las castas sociales.

Grecia: en la Antigua Grecia la igualdad era sinónimo de democracia; siendo la cuna de filósofos como Platón y Aristóteles quienes exponían que la democracia era libertad, y libertad es alcanzada cuando todos son considerados como iguales, Grecia se consolidó como la precursora de la igualdad de los hombres y su forma de gobierno se volvería el modelo para todos los gobiernos de su época, a pesar de ser conquistada territorialmente por el Imperio Romano, su cultura conquistaría a dicho Imperio cambiando el curso del mismo.

Los griegos nombraron a la igualdad ante la ley como isonomía, la cual proviene del griego *ἰσωνομία*, la cual representaba la igualdad en derechos civiles y políticos con los cuales contaban los ciudadanos; fue Pericles en su discurso fúnebre quien exaltó su forma de gobierno “disfrutamos de un régimen político que no imita las leyes de los vecinos, más que imitadores de otros, en efecto, nosotros mismos servimos de modelo para algunos. En cuanto al nombre, puesto que la administración se ejerce a favor de la mayoría, y no

de unos pocos, a este régimen se lo ha llamado democracia; respecto a las leyes, todos gozan de iguales derechos en la defensa de sus intereses particulares... y tampoco al que es pobre, por su parte, su oscura posición le impide prestar sus servicios a la patria”.³

El aporte de la Antigua Grecia en el proceso evolutivo del principio de igualdad no es calculable, pero en rasgos generales busco la igualdad de derechos tanto civiles como políticos.

Imperio romano: inicio en el año 27 a.C. y finalizo en el año 476 d.C., y fue el imperio más grande de la antigüedad, su gran extensión territorial fue la representación de su poderío pero también sería la causa de su caída; al hablar del derecho en Roma se hace énfasis en la conquista de Grecia, que pasaría ser llamada la Grecia Romana, ya que su influencia fue tanta que genero un cambio en la forma de gobernar y legislar en el Imperio; la caída del Imperio romano representa el fin de la edad antigua y el comienzo de la edad media.

Los romanos influenciados por las leyes griegas de común acuerdo proponen una comisión que crearía las leyes que regirían al Imperio, dicha comisión estaba constituida por 10 patricios los cuales fueron llamados los decenviros y redactaron doce tablas, principalmente eran diez, las cuales contenían las leyes que regirían al Imperio Romano;

³ Tucídides. **El discurso fúnebre de Pericles. III.** Pág. 4



las doce tablas significaron la división entre lo justo ante la ley, el *ius* lo justo por divinidad y el *fas* lo emanado de los dioses; estas tablas se mantuvieron intactas y sin modificar hasta la caída del Imperio, y sería Justiniano el primero en modificar las mismas.

El aporte del Imperio Romano en el proceso evolutivo del principio de igualdad, y en el derecho, es ser el pilar fundamental para el derecho en nuestros días, ellos buscaron la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, en latín *aequare legibus omnibus*.

Eda moderna: la edad moderna es conocida por iniciar con el descubrimiento de América a manos de Cristóbal Colon y por terminar con la revolución francesa orquestada por varios grupos franceses de los cuales resaltaría una persona, Napoleón Bonaparte. Si bien la Europa de esa época seguía influenciada por el derecho que había establecido el Imperio romano, el cambio vendría con la conquista de América, específicamente con el catolicismo que había sido la causa de muerte de miles por no aceptar a Cristo como su único Dios, lo cual conllevaría a la búsqueda de los derechos para los esclavos y serían los frailes quienes iniciarían el movimiento para otorgarles derechos e igualdad ante la ley.

Edad contemporánea: inicia con la llegada de Napoleón Bonaparte al poder en Francia quien crearía el Código Civil Francés que fue la consolidación de la igualdad jurídica de la cual se había hablado por cientos de años pero la cual era aplicada solo la población general, excluyendo en la mayoría de casos a los gobernantes y personas pudientes. Esta época fue el borrador para todas las leyes actuales, ya que en esta cambian las formas



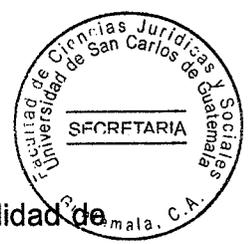
de gobierno, se abolió la esclavitud, entre otras, de ahí en adelante fue el pensamiento de gobernantes y las luchas del pueblo las que moldearían el derecho vigente.

1.2. Definición

Del latín *aequalitas* (*aequus*, (igual o justo) + *alis* (relativo) + *ta* (denota calidad)) la igualdad se define como una condición aplicable a las cosas, personas o situaciones mediante la cual se les da la calidad de ser idénticas en cantidad, valor, forma o calidad. En el ámbito del derecho la igualdad se define como un principio el cual establece que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones, creando esto el estado de igualdad ante la ley, de igual forma se establece como un principio procesal el cual otorga mismas oportunidades en un enjuiciamiento a las partes.

1.3. Clasificación

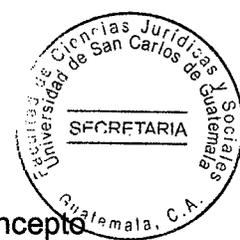
Se ha estudiado la historia evolutiva del principio de igualdad y como en cada época se ha desarrollado de diferentes formas, es por esta causa que surge la necesidad de dividir este principio y clasificar los tipos de igualdad existentes en la actualidad, para así lograr una mejor comprensión del mismo:



Igualdad personal: este tipo de igualdad se enfoca en el respeto a la individualidad de cada persona. Este tipo de igualdad establece que cada ser humano tiene condiciones físicas y mentales que lo diferencian de los demás y dichas diferencias deben ser respetadas; se encuadran en esas diferencias las condiciones mentales, psicológicas y corporales que otorgan capacidades distintas, especiales, a las personas, como ejemplo personas con síndrome de Down, síndrome de Asperger, enanismo o gigantismo, personas que por algún accidente o enfermedad han perdido partes del cuerpo o se han vuelto disfuncionales.

Igualdad racial: este tipo de igualdad se enfoca en la no discriminación de las personas por su nacionalidad, etnia, cultura o religión; con el fin de la segunda guerra mundial la lucha por la igualdad racial se potencio, a pesar de dicho impulso en la actualidad aun es un problema a nivel mundial. Se pueden observar violaciones a este tipo de igualdad en todos los países del mundo, como ejemplo Estados Unidos donde la lucha entre blancos y la comunidad negra se ha potenciado en los últimos años, así como el problema existente con las personas que provienen de los países ubicados en el Medio Oriente consideradas como terroristas por su nacionalidad.

Igualdad de género: se enfoca en la igualdad de condiciones, derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en cualquier ámbito. Este tema en la actualidad es muy debatido, si bien el derecho igualitario entre hombres y mujeres está reconocido, en los últimos años han surgido movimientos, LGBTQIA+, que intentan buscar esta igualdad, esta lucha es

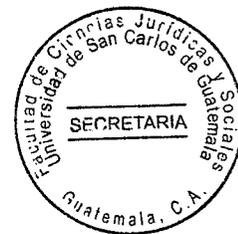


categorizada sin causa dado que la igualdad ya está reconocida y es un concepto ideológico lo que se disputa. Como ejemplos de violaciones a este tipo de igualdad se puede mencionar a los países de Medio Oriente y partes de África donde las mujeres son vistas como monedas de cambio o como objetos cuya función es el aseo del hogar y el engendrar hijos, no muy lejos de la realidad nacional.

Igualdad jurídica: se pueden establecer dos tipos de igualdad jurídica una sustantiva y otra procesal, la primera se manifiesta como la igualdad de aplicación de las normas, es decir que las leyes se aplicaran sin exclusión, siempre y cuando se dé la situación adecuada para su utilización; y la segunda se toma en el ámbito del derecho procesal, la igualdad se manifiesta cuando las partes tienen las mismas oportunidades para actuar, ofrecer pruebas, impugnar resoluciones, siempre y cuando se realicen en el plazo que la ley establece para las mismas.

1.4. El principio de igualdad como principio normativo

Si bien las leyes actuales regulan lo que es y cómo debe aplicarse el principio igualdad, este más que un complemento es una guía de la cual los legisladores no pueden apartarse; el principio de igualdad no juzga a las personas en la fase normal del derecho o cuando existe *litis*, este principio otorga igualdad en derechos a las personas, es decir que es un derecho inherente al ser humano, el cual no es determinado por una etapa procesal o una ley, es superior a las mismas.

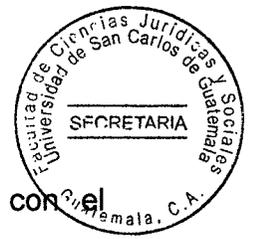


Es por eso que el principio de igualdad tiene un carácter normativo, ya que este tiene que ser tomado en cuenta por el legislador al momento de participar en la creación de cualquier ley, de lo contrario se crearían leyes que beneficiarían a unos en perjuicio de otros, de igual forma se deberá tener en cuenta que cada persona es diferente, igualdad personal, y que las normas hasta cierto punto deberán tener un grado de flexibilidad para poder abarcar así a todos los habitantes y rigidez para no tolerar que los derechos de uno violenten los derechos de los demás, buscando un equilibrio constante.

1.5. Principio de igualdad formal

Hace referencia a la igualdad ante la ley pura y simple, la igualdad formal nace de las revoluciones burguesas que buscaba terminar con los privilegios de los señores feudales, el inicio de esta igualdad se dio con la revolución francesa en la cual se estableció que la ley debía ser igual para todos, acabando así con el modelo que la edad antigua y media habían ejercido, en la cual los gobernantes y personas pudientes se exoneraban de todas esas cargas que la ley imponía al pueblo, anulando la igualdad formal.

El Artículo cuatro de la Carta Magna que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”, esto quiere decir que todos tienen los mismos derechos y obligaciones y su cumplimiento estará condicionado a las acciones que cada quien realice, lo cual demuestra como el ordenamiento jurídico guatemalteco acoge el



principio de igualdad formal; este tipo de igualdad no se ve vulnerado con el incumplimiento de las normas, sino en la creación de leyes que favorecen a un grupo determinado, es por eso que cuando alguien no cumple con lo establecido se trata como una violación a la norma, pero cuando el legislador crea una ley que favorece a una o un grupo de personas o si bien la autoridad no aplica la ley a estas, se da la violación del principio de igualdad formal.

1.6. El principio de igualdad material

También llamada igualdad real, esta es una superposición de estados que se basa en la igualdad ante la ley condicionada al estado social y económico de las personas; la igualdad material surge en la Alemania de Weimar donde la corriente marxista era acogida por varios de los partidos políticos, y fue Karl Marx en su Critica del programa Gotha donde expresa los fallos y errores de la igualdad burguesa, igualdad formal, estableciendo que no puede aplicarse la misma ley a personas en condiciones desiguales.

“El principio de igualdad material o real suele entenderse como una reinterpretación del principio de igualdad formal en el Estado social de Derecho... la mera igualdad formal o «ante la ley» sea corregida en el Estado social mediante la consideración de la posición social real en que se encuentran los individuos a los que se va a aplicar esa ley. Así, afirma: «La igualdad formal de la democracia política, aplicada a situaciones jurídicas



desiguales, produce un Derecho material desigual, contra el cual declara su hostilidad la democracia social». Puesto que es un hecho que en toda comunidad se dan desigualdades sociales y económicas entre los individuos,”⁴

La igualdad material versa sobre la justicia, según esta corriente el hecho de aplicar una misma ley a todos no la hace justa, dado que una multa aplicada por la comisión de un delito a alguien de la clase baja y a alguien de la clase alta aun siendo la misma es diferente, siendo para el pobre demasiado elevada y para el rico una cantidad ridícula. En Guatemala la igualdad materia esta aplicada en una sola rama del derecho y es en el derecho tributario, dado que existe el principio de igualdad y capacidad de pago.

1.7. El derecho a la igualdad conforme al Sistema Interamericano Protección de Derechos Humanos

Son varios los convenios creados y ratificados por los Estados Americanos para la protección de los derechos humanos, de los cuales Guatemala es Estado parte, dichos tratados y convenios conforman el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos las cuales se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Sistema de Protección de los

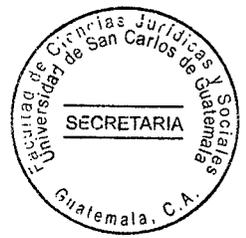
⁴ CARMONA CUENCA, Encarnación. **El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Pág. 271**



Derechos Humanos más que castigar a los particulares, castiga a los Estados parte cuando no aplican los convenios sobre Derechos Humanos.

Al momento que un Estado ratifica un convenio se compromete con los Estados parte a cumplirlo, en el caso del principio de igualdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que “el principio de la protección igualitaria y efectividad de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema titular de los derechos humanos... el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico”⁵.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 13: Protección judicial.** Pág. 62.



CAPÍTULO II

2. Los principios y derechos fundamentales de las partes en el proceso penal

Los principios fundamentales en el proceso penal se encuentran contenidos en la mayoría de normativas de los países, así como en los convenios internacionales, los cuales funcionan como guías que deberán respetar los juzgadores al momento de llevar cualquier enjuiciamiento; se definen como “aquellas directrices a las normas jurídicas que dan las ideas fundamentales al derecho y además el legislador los incorpora para suplir las lagunas del ordenamiento jurídico, son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven de columna de las instituciones del derecho y orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad”.⁶

Si bien el principio de igualdad es el tema principal de la presente investigación es, imperante la necesidad de conocer cada uno de los principios del derecho procesal penal, su funcionamiento en el proceso y qué relación tienen con el principio de igualdad, es por eso que a continuación se explican los principios más importantes del derecho procesal penal.

⁶ Morales Nuño, Gissela. **Los principios de derecho penal aplicados al derecho disciplinario**. Pág. 5



2.1. Principio de legalidad – Nullum poena sine lege

El principio de legalidad es fundamental en todas las ramas del derecho, en el caso de la presente investigación este principio se encuentra regulado tanto en el Código Penal, Artículo uno, como el Código Procesal Penal, Artículo uno y dos, con diferentes palabras pero con una misma esencia; el principio de legalidad establece que nadie podrá ser condenado o procesado por la comisión de un hecho no tipificado como delito, es decir que la realización de una acción no establecida como un delito no es causal para el enjuiciamiento de una persona, en la actualidad la mayoría de acciones delictivas están tipificadas.

Este principio contiene “**la idea de legalidad de la investigación y del juicio o del procedimiento**, pues establecer que nadie será sometido a una investigación, juicio o procedimiento, si no han sido determinados y reglados por la ley previamente... **legalidad del delito o de la conducta presuntamente incumplida**, es decir, nadie será sometido a un proceso por una conducta que, previamente, no haya sido definida en la ley penal... **legalidad de la pena o sanción** que significa que no se podrá imponer una pena o sanción que no haya sido determinada por el legislador... **legalidad procesal** que se traduce en que una vez iniciado el proceso, no podrá ser suspendido, interrumpido, modificado, ni suprimido”.⁷ (la negrilla es propia)

⁷ **Ibíd.** Pág. 7



El principio de legalidad está estrechamente ligado con el principio de permisión, el cual establece que lo que no está prohibido es permitido, la permisión actúa sobre la legalidad, aplicado al derecho penal, al momento que una persona realiza una acción que puede estar permitida, prohibida o no tipificada; el filósofo finlandés George von Wright establece que en la actualidad los sistemas normativos son cerrados, es decir que todo acto esta normado, lo cual no deja opción a la existencia de lagunas de ley.

Von Wright planteo una fórmula para poder normar las acciones basándose en la interdefinibilidad, los cuales se basan en modalidades aleticas y deónticas:

- Es permitido = P
- Es prohibido = F (- P)
- Es posible = M
- Es imposible = I (- M)
- Es obligatorio = O (F -) (- P - P)
- Es necesario = N (I -) (- M -)

Al estudiar la formula anterior se determina cómo los primeros cuatro puntos son antónimos el primero del segundo y el tercero del cuarto, estos serán variables que según las necesidad o su obligatoriedad jugaran un papel positivo o negativo al momento de regular una acción; es en los últimos dos puntos donde se observa el doble y triple estado de una acción dado que puede que sea necesaria su regularización, prohibiéndola o



permitiéndola, o sea obligatorio realizarla o no, siendo una cuestión filosófica el permitir o prohibir una acción.

Si bien Von Wright establece que actualmente los sistemas normativos son cerrados, lo cual acierta, dado que las acciones no tipificadas se tienen como permitidas, es en el ámbito procesal donde las lagunas son existentes ya que las formas de actuar de las partes en el proceso no reguladas se pueden tomar como permitidas o no, dando origen a lagunas de ley, las cuales solo podrán ser resueltas con la modificación de la misma o según los criterios del juez encargado del proceso.

2.2. Principio de debido proceso

Este principio establece que el organismo judicial debe respetar todas las etapas previamente establecidas en ley para determinar si una persona ha cometido o no un hecho delictivo, es en el Artículo cuatro del Código Procesal Penal donde se establece que “nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución...”, cabe mencionar el segundo párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.



Este principio busca la protección en los siguientes aspectos:

- Que el proceso sea dirigido por un juez competente e imparcial.
- Que el proceso este previamente establecido y se respeten sus etapas.
- Que toda resolución este apegada a derecho y a las pretensiones, así como se fundamente el porqué de la misma.
- Que en todo momento el sindicado de la comisión del delito sea tratado como inocente.
- Que en todo momento el sindicado sea tutelado por un abogado para su correcta defensa.
- Que medien iguales oportunidades entre las partes para ofrecer pruebas, impugnar resoluciones, entre otros.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el debido proceso está estrechamente ligado con el derecho de defensa, así como acoge otros principios como igualdad, imputación, motivación, entre otros, se establece que el debido proceso “tiene como pilares insoslayables los principios de audiencia previa y la igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir, mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para todos”⁸, aunado a lo anterior la normativa nacional e internacional establecerán principios, derechos y garantías de carácter constitucional.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Liber Amicorum**, Héctor Fix-Zamudio. Pág. 1306



2.3. Principio de inocencia

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, de igual forma el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece que “el procesado será tratado como inocente durante todo el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable...”, este principio establece que toda persona sindicada de cometer un delito es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso judicial.

Entre todos los principios procesales, en materia penal, el principio de inocencia es uno de los más vulnerados y sobre todo tergiversados, al leer la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal guatemalteco se llega a una misma conclusión “el procesado goza del estado de inocencia”, sin embargo, en la practica el procesado luego de ser ligado a proceso es considerado culpable por la sociedad, sin existir una sentencia, buscando que este logre probar su inocencia, cosa que va en contra del principio de inocencia.

Dicho lo anterior es ilógico pensar que alguien inocente deba estar en prisión preventiva mientras el ente acusador recaba pruebas para poder abrir a juicio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado al respecto estableciendo que



el principio de inocencia se encuentra por debajo del propósito de las garantías judiciales ya que el Estado no debe “restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.(Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párr. 77)

2.4. Principio *favor rei*

Este principio tiene un alcance similar al *in dubio pro reo*, pero se aleja de la duda, aplicando la ley que más favorezca al reo, el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, es decir que la ley podrá tener efecto retroactivo cuando sea en beneficio del reo, por su parte el Artículo dos del Código Penal establece que “si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicara aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo”.

El principio *favor rei* actúa en cierto punto fuera de la fase normal del proceso penal, si bien se debe interponer un memorial mediante el cual se solicita la aplicación este, es considerado un proceso secundario, fuera del principal, ya que previamente y en otro proceso fue dictada sentencia a la persona, este principio se basa en la retroactividad, lo



cual consiste en la aplicación de una ley vigente a un caso juzgado el cual fue resuelto bajo la vigencia de otra ley, buscando el beneficio del reo.

2.5. Principio de defensa (derecho de defensa)

Este principio es fundamental el cual está reconocido constitucionalmente y en varios convenios sobre derechos humanos, dicho principio versa sobre el derecho que tienen las partes del proceso a defenderse de las acusaciones que se hacen en su contra, resoluciones que los afecten, entre otros. Este principio está íntimamente ligado al principio de debido proceso ya que en cada etapa se dará tiempo al acusado para defenderse. Este principio lo encontramos regulado en el Artículo 12 de la Carta Magna el cual establece que “la defensa de la persona y sus derechos es inviolable”, el Artículo 20 del Código Procesal Penal establece que “la defensa de la persona o sus derechos es inviolable en el proceso penal”.

El principio de defensa constituye “una serie de facultades del imputado que no pueden negarse bajo ningún aspecto, el imputado debe tener poderes para intervenir efectivamente en el proceso, conociendo todas las imputaciones que se le hacen, para poder impugnar las pretensiones que se hacen valer en su contra declarando el hecho cuantas veces quiera, prestando pruebas de descarga, impugnando las resoluciones desfavorables, etc.”⁹, de la anterior definición se puede establecer que el principio de

⁹ Castro, Roberto. **Derecho procesal penal módulo 1**. Pág. 32



defensa es más aplicable al imputado, dado que es la parte acusada, pero esto no quiere decir que el agraviado no puede defenderse de las resoluciones judiciales que no emanen conforme a derecho o violenten sus derechos.

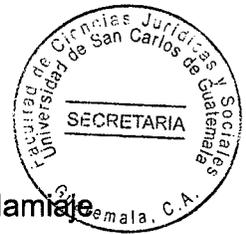
2.6. Principio *Indubio pro reo*

Este principio se caracteriza por beneficiar al sindicado en el proceso, dado que le otorga el beneficio de la duda, se establece que “el principio «in dubio pro reo» funciona como una verdadera garantía en el sistema de libre valoración de la prueba, actuando como elemento de moderación o «factor de cobertura» ante la presencia de la incertidumbre para evitar la condena en caso de duda”.¹⁰, este principio se encuentra contenido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal el cual establece que “La duda favorece al imputado”, es decir que cuando la participación del sindicado en el hecho delictivo sea cuestionable, el juez deberá resolver a su favor.

2.7. Principio de igualdad

En el proceso penal este principio es la facultad que tienen las partes a ejercer los mismos derechos, y al mismo tiempo constituye una tipo de tutela la cual hace que los legisladores no puedan crear proceso que favorezcan a una de las partes; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que “el principio fundamental de igualdad y no

¹⁰ Ortego Perez, Francisco. **La delimitación entre el principio «in dubio pro reo» y la presunción de inocencia en proceso penal español.** Pág. 15



discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico”¹¹, de lo cual podemos establecer que la igualdad en todas sus formas más que parte del derecho es un pilar del mismo

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 62.



CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional sobre el principio de igualdad

Para comprender a fondo cómo se desarrolla el principio de igualdad en Guatemala es de suma importancia estudiar las Constituciones que han regido el país, con el fin de conocer los antecedentes del principio y su proceso evolutivo, de igual forma es necesario determinar la influencia que las normativas internacionales ratificadas por Guatemala han tenido en la creación de las Cartas Magnas y en las normas de ámbito penal.

3.1. El principio de igualdad en la legislación guatemalteca

El principio de igualdad como se ha mencionado en los capítulos anteriores está regulado tanto en la Carta Magna como en leyes de índole penal, de igual forma hay jurisprudencia sobre este principio, y si bien se conoce como funciona esta institución actualmente, es de suma necesidad un estudio a fondo para comprender como se ha llegado a la misma y establecer los cambios esenciales en una línea temporal. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario el estudio del principio de igualdad en la legislación guatemalteca, dicho estudio se divide en dos épocas; la primera, la cual inicia en la época en la cual Guatemala aún se encontraba bajo dominio español y finaliza con la revolución de 1944, la segunda época comprende los llamados diez años de primavera, la contra revolución y se extiende hasta la actualidad.



3.1.1. Período anterior a la Constitución de 1945

Previo a la Constitución de 1945 existieron nueve constituciones las cuales rigieron a Guatemala, entre ellas dos bajo el dominio español y una tomada como base para la primera constitución luego de la independencia, por lo cual es importante el estudio de cada una de ellas para determinar cómo surge el principio de igualdad en Guatemala y su evolución.

Constitución de Bayona de 1808: es emanada del Rey de España José Bonaparte, hermano de Napoleón Bonaparte, la cual pasaría regir la Capitanía de Guatemala. Esta Constitución más que un conjunto de derechos u obligaciones que se aplicarían a la población, es una guía establecida para la forma de regir los cargos públicos por parte de la clase dominante, que derechos que podían ejercer y cuando adquirirían capacidad para los mismos, así como las formas de gobernar los reinos y provincias españolas; la referencia en esta Constitución al principio de igualdad aplicado a la población se establece desde un punto de vista tributario.

Los Artículos 117 y 118 de la Constitución de Bayona establecían que el sistema de contribuciones sería igual por todo el Reino y que cualquier tipo de privilegio concedido a cuerpos o particulares quedaba suprimidos; cabe resaltar que el Artículo 87 hace referencia a la igualdad de derechos en todos los reinos y provincias españolas establecidas en América y Asia.



Constitución de Cádiz de 1812: era conocida como *La Pepa*, dado que fue promulgada en las fiestas de San José en la cual se acostumbra el grito *Viva la pepa*; a diferencia de la Constitución de Bayona en esta si se establecen ciertos derechos fundamentales aplicables a la población en general. Establece como Nación española al conjunto de territorios de su propiedad, otorgándoles la protección de la ley como se observar el Artículo cuatro de dicha Constitución el cual establece que la Nación se obliga a conservar y proteger las leyes aplicadas a todos los individuos que la componen, así mismo establece la igualdad ante ley, establece el Artículo siete que todo español está obligado a ser fiel a la Constitución y obedecer las leyes y autoridades establecidas.

Esta es la segunda y última Constitución emanada por España para aplicación en Guatemala, que en este caso es considerada parte de España, como país y no como conquista, dado que, en 1821 se daría la independencia del Reino Español.

Bases constitucionales de 1823: luego de la independencia del Reino español Guatemala y los demás países centroamericanos quedan en un limbo dado el gran cambio en el orden social, es por lo mismo que se crean bases constitucionales que pasarían a regir la Provincias de Centro América en la época de cambio. Es en estas bases que se establece el inicio del principio de igualdad aplicado a todas las personas, dado que antes no cualquiera era considerado ciudadano español; en el Artículo uno de dichas bases se establece que “la constitución se dirige a asegurar la felicidad del pueblo,



sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades... sobre los principios eternos de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad”

Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824: cuatro años luego de la independencia Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, y Nicaragua, excepto Chiapas, crearon la Federación Centroamérica buscando crecimiento económico, político y un nuevo orden social. Basándose en las bases constitucionales de 1823 lograron crear la Constitución de la Federación, la cual establece en el Artículo dos que cada uno de los Estados partes eran soberanos y buscaban la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Cabe resaltar que el Artículo cuatro establece la igualdad ante la ley, obligando a los ciudadanos a obedecer y respetar la ley, así como contribuir a los gastos públicos sin privilegio alguno.

Constitución del Estado de Guatemala de 1825: a pesar de que existía la Federación, Guatemala crea una nueva constitución que regiría de manera interna como lo establece el Artículo tres “Guatemala es administrador de su interior”, así mismo el Artículo cuatro limita la aplicación de esta nueva Constitución al pacto de unión celebrado por los países de Centroamérica, es decir que toda norma establecida en esta debía sujetarse al pacto.



El principio de igualdad se encuentra regulado en el Artículo 20 el cual establece que los derechos del hombre en la sociedad son la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, dicho artículo menciona la igualdad en un manera general por lo cual en los siguientes artículos se puede observar cómo se establecen los tipos de igualdad que se manejaban en esa época, los cuales son:

- **Personal:** el Artículo 22 establece no hay distinciones sociales, no existe superioridad entre los ciudadanos solo los diferenciaran sus virtudes y talentos, los funcionarios públicos por su cargo tenían un rango elevado.
- **Jurídica:** el Artículo 24 establece que todos los habitantes están obligados a obedecer la ley, dado que la ley es igual para todos ya sea para bien o para mal, beneficiando o castigando.

De la misma forma esta Carta Magna establece dos principios procesales, además del de igualdad, utilizados en materia penal:

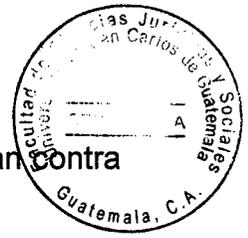
- **Legalidad:** el Artículo 26 establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni puede impedirle lo que la ley no prohíbe.
- **Debido proceso:** los Artículos 33 y 34 establecen que nadie podrá ser acusado, arrestado o castigado, sino en los casos establecidos por la Constitución y por una ley vigente publicada antes de la comisión del delito.



Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851: creada en el período del presidente interino Mariano Paredes, esta llega a fortalecer las bases establecidas en la anterior Constitución, en esta se hizo una alianza más estrecha entre el Estado y la iglesia. Si bien esta Constitución va enfocada a las funciones presidenciales el Artículo tres de la misma establece que se mantendrían los derechos y deberes establecidos en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente el 5 de diciembre de 1839, por lo cual es necesario sobre todo el estudio del Decreto número 76.

En este decreto, a diferencia de las pasadas Constituciones, en la parte general la igualdad es referida con la palabra todos, el Artículo cuatro de la sección primera establece que el Gobierno del Estado busca asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos; el título segundo establece en el Artículo tres la igualdad entre los hombres, y que su condición en la sociedad no es la misma pero los derechos sí, amparando siempre al débil contra el fuerte. Si bien se mantienen los principios y tipos de igualdad contenidos en la pasada Constitución, se agregan dos instituciones

- **Igualdad racial:** el Artículo tres de la segunda sección establece la igualdad entre los hombres, en dicho artículo se hace mención de los discapacitados y en esa clasificación se incluyen a los indígenas, la ley establece que se buscara aumentar su nivel educativo y se protegerán para que no sean defraudados, es en las últimas líneas del artículo donde vemos que el Estado se compromete a respetar las tradiciones y



costumbres que aprendieron de sus antepasados, siempre y cuando no vayan **contra** las buenas costumbres.

- **Derecho de defensa:** el Artículo 15 de la segunda sección establece que en todo proceso criminal el acusado no podrá ser privado del derecho a ser oído por sí o por su defensor, establece sagrado este derecho, así como ser informado de la acusación en su contra, presentar testigos, prueba, entre otros.

Cabe resaltar que en esta Constitución se establece que el poder reside originalmente en el pueblo, quitando a los funcionarios públicos el supuesto título de dueños por su rango, de la misma forma se establece que los funcionarios públicos son depositarios de autoridad y jamás superiores a la ley, siendo responsables por su mal actuar.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879: casi una década antes de la creación de esta Constitución se inició el conflicto entre conservadores y liberales por el poder, luego de la muerte de Rafael Carrera tomo el poder el Mariscal Cerna quien en su lucha por suprimir el alzamiento de los liberales suspende garantías constitucionales en 1869; llega el año de 1871 y Miguel García Granados junto con Justo Rufino Barrios, apoyados por el mandatario mexicano Benito Juárez, inician la revolución liberal la cual concluye en Patzicía donde desconocen a Cerna y se nombra como presidente provisional a García Granados.



Ocho años después de la revolución muchas cosas habían cambiado y se dio la necesidad de crear una nueva constitución afín a las metas perseguidas en ese entonces, se observa como esta Constitución hace diferencia entre guatemaltecos naturales y naturalizados, se da independencia total a los tres organismos del Estado, la capacidad de ejercicio se adquiría a los 21 años edad siempre y cuando las personas tuvieran un oficio que le proporcionara medios de subsistencia, cabe resaltar que en esta constitución se estableció la garantía constitucional del *Habeas Corpus*.

En esta Constitución se establece un nuevo tipo de igualdad el cual se considera como parte de la igualdad racial, antes de la revolución liberal la única religión aceptada en Guatemala era la católica, sin embargo, en esta Constitución se establece que en Guatemala es permitido el ejercicio de todas las religiones, sin preminencia alguna, siempre y cuando no atenten contra la paz y el orden público, dicha garantía se encontraba establecida en el Artículo 24 de la Carta Magna.

Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921: esta Constitución se considera como un intento realizado para restaurar la antigua Federación Centroamericana, si bien la Federación se separó siempre se mantuvo la hermandad entre centroamericanos, como lo se establece en las Constituciones posteriores a la disolución de la Federación; la nueva Federación se conformó por Guatemala, El Salvador y Honduras, se dio la opción a Costa Rica y Nicaragua para anexarse, lo cual



no realizaron, la Federación se disolvió años después por las situaciones políticas de cada país.

En esta Constitución se establece por primera vez en Guatemala la igualdad de género en el ámbito político, la Carta Magna establecía: a) que las mujeres tenían el derecho al sufragio, siempre que estuviesen casadas o fueran viudas mayores de 21 años que supiesen leer y escribir, así como las solteras mayores de 25 años que hubieren recibido educación primaria y las que tuvieran un capital o recibieran una renta en la cuantía que establecía la Ley electoral; b) optar a cargos públicos que no fueran de elección popular, o no tuvieran aneja jurisdicción, era un tipo de igualdad otorgada condicionalmente.

Período anterior a 1944: con la disolución de la Federación, ocuparon cinco personas el cargo de presidente en el siguiente orden José María Orellana (1921-1926) quien da el golpe de estado para derrocar a Carlos Herrera, Lázaro Chacón (1926-1930), Manuel Orellana (1930-1931), Jorge Ubico (1931-1944) y por último Ponce Vaides (1944-1944), cabe mencionar que luego del golpe de Estado orquestado por María Orellana la Constitución de 1921 fue derogada, dado que la anterior fue pensada con el fin de restaurar la Federación, se instituyó nuevamente la Constitución de 1879.

Cabe resaltar que estos 23 años estuvieron llenos de atropellos a los derechos humanos y los principios del derecho, iniciando con Orellana y su ataque a la universidad pública, cerrándola por varios años, así como la suspensión de las garantías Individuales con el



Decreto 916, que vulnero el principio de igualdad; por su parte Lázaro Chacón restituye la universidad pública, su gobierno se centró en la educación, y restituyó las garantías constitucionales; Manuel Orellana entro a gobernar por la muerte de Chacón y su participación en las reformas no fue significativa; el período que más contradicciones tuvo fue el de Jorge Ubico quien mantuvo el poder por más de una década y suprimió derechos a su gusto y beneficio. En esta época el sufragio otorgado a las mujeres se perdió.

3.1.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

En horas de la madrugada del 20 de octubre de 1944 diferentes grupos cívicos y militares se dirigen al fuerte de la Guardia de Honor para hacerse de armamento, horas después se combatía en las calles y desde las baterías de artillería ubicadas en la Guardia de Honor, los altos del Cerrito del Carmen y el aeropuerto internacional La Aurora, los cuales disparaban contra los fuertes de San José y Matamoros, así como contra las tropas ubicadas en el Palacio Nacional y el edificio de la policía, siendo las 10 de la mañana con 30 minutos cuando los fuertes se rinden ante el movimiento cívico-militar y consigo vendría la renuncia de Ponce Vaides.

Con la caída del gobierno ubiquista asumiría el poder la Junta Revolucionaria, que fue un triunvirato conformado por el mayor Francisco Javier Arana, el capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el civil Jorge Toriello Garrido quienes iniciarían los llamados 10 años de primavera, una época en la cual se luchó por los derechos de la mayoría, campesinos en



ese entonces, la educación, salud, desarrollo, todo esto sobre el marco de los derechos humanos. Esta constitución fue revolucionaria al igual que el movimiento que la motivo, restaurando derechos que se habían suprimido en años anteriores, como ejemplo:

- Se establece que todos gozan de las garantías constitucionales y se declara ilegal cualquier tipo de discriminación por filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas política. (Igualdad racial, de género y personal). Artículo 21.
- Regula el principio de retroactividad en la ley penal, en este caso la retroactividad podía ser aplicada a otras leyes, siempre y cuando fuera por razones de orden público, necesidad social y obtenga el voto favorable de dos terceras partes del congreso. Artículo 49.
- Se establece la igualdad de oportunidad laboral, esta fue una de las medidas extraordinarias tomadas por el gobierno revolucionario; se establecía que todos debían trabajar, la vagancia era punible, por lo cual el Estado comienza a crear y proporcionar trabajo a todos los habitantes, dado que el trabajo es un derecho individual. Artículos 55, 56 y 57.
- Se establece que el salario correspondiente a un trabajo igual y en idénticas condiciones será el mismo sin distinción de edad, raza, sexo o nacionalidad. Artículo 58 numeral sexto.
- Se establece que el matrimonio se basa en la igualdad de derechos entre ambos cónyuges, igualdad personal, así mismo se establece la igualdad entre hijos biológicos y adoptados. Artículo 74 y 76.



- El sufragio se vuelve un derecho, optativo para las mujeres y analfabetas; el voto de las mujeres era secreto y el de los analfabetas no, si bien no era una igualdad general dado que no todas la mujeres podían votar, fue el inicio del sufragio universal en Guatemala. Artículo nueve.

Contrarrevolución de 1954: una década después de la revolución se dio una contrarrevolución orquestada por las familias pudientes de Guatemala y apoyada por Estados Unidos, quienes utilizaron la excusa del comunismo en Guatemala. En 1956 se crea una nueva constitución, la cual mantuvo los derechos ciudadanos casi intactos, se afectó principalmente al campesino, ya que los procesos de repartición y expropiación de tierra fueron cancelados lo que trajo de vuelta los latifundios, muchas de las tierras que habían sido entregadas a los campesinos fueron expropiadas nuevamente y entregadas a sus antiguos dueños, como ejemplo las tierras pertenecientes a la *United Fruit Company*.

Constitución de 1965: lo importante en esta Constitución es que se reconoció como ciudadanos a todos los mayores de 18 años otorgándoles igualdad de derechos, así como se estableció el sufragio universal y secreto, fue el mayor avance de igualdad de género entre hombres y mujeres.



Constitución de 1985: es la Carta Magna que actualmente está vigente en Guatemala, se establece que esta es una adaptación de las anteriores, ya que no hay grandes cambios en los derechos otorgados a los habitantes.

La evolución de Guatemala como Estado ha dado lugar a 12 constituciones que para bien o para mal han buscado el desarrollo social y económico, en dichas Constituciones se puede observar el nacimiento del principio de igualdad y su evolución, desde la igualdad aplicada únicamente a los reconocidos como españoles hasta la igualdad general que actualmente se mantiene, dichas garantías constitucionales han pasado a ser fortalecidas por los convenios ratificados por Guatemala los cuales buscan la protección a los derechos humanos, en busca de una sociedad utópica.

3.1.3. Código Procesal Penal de 1994

En 1989 bajo la administración de Edmundo Vásquez se inicia el proceso de modificación del Código Procesal Penal por lo cual se invita a los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Binder con el fin de crear el anteproyecto del nuevo Código Procesal Penal guatemalteco, el nuevo Código fue aprobado el 24 de septiembre de 1992 y entro en vigencia dos años después, identificado como el Decreto 51-92 fue una reforma a la justicia penal.



Es necesario conocer el motivo por el cual es creado el código procesal vigente, por lo cual es necesario estudiar el antiguo Código Procesal Penal, así como la base del nuevo.

Decreto 52-73, Código Procesal Penal de 1973: entro en vigencia el 9 de octubre de 1973 y constaba con 815 artículos, dicho Código no protegía a los procesados, mucho menos respetaba a las garantías procesales, estaba enfocado en un sistema inquisitivo el cual tenía como fin la persecución de los guerrilleros; un sistema penal inquisitivo es aquel en el cual el juez y la parte acusadora trabajan de la mano, es decir que el juez no era imparcial si no que acusaba juntamente con el ente acusador, haciendo casi imposible el derecho de defensa.

“El sistema inquisitivo ha significado en rigor una pura persecución penal disfrazada bajo la vestidura del proceso”¹², en este Código la igualdad era nula, partiendo del hecho que el juez y el ente acusador trabajaban juntos dando como resultado un puesto privilegiado a la víctima, además que por el sistema que se manejaba, inquisitivo, y la época que se vivía, conflicto armado interno, la ley buscaba castigar sobre todas las cosas, dejando la averiguación de la verdad en el olvido.

Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica: en las jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal Penal llevadas a cabo en 1970 se propone la creación de un código

¹² Gómez-Orbajena, Emilio, **Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal II.** Pág. 165



procesal modelo; el Código Modelo buscaba cambiar el sistema inquisitivo, predominante en América Latina, a un sistema acusatorio en el cual se diera un trato justo e igualitario a las partes procesales, este sistema “implica la vigencia de principios procesales y la aplicación de reglas relativas tanto a la sustancia como a la configuración externa del proceso penal, y no se conforma con la separación acusador-juzgador ni la imparcialidad en el enjuiciamiento a que este se atiende.”¹³

Guatemala es uno de los primeros países en acoger el modelo Iberoamericano e iniciar su incorporación a la normativa lo cual hizo posible la creación del Código Procesal vigente, su tardía entrada en vigencia fue lo de menos en un sistema de justicia desgastado y abrumado por las nuevas etapas y figuras del proceso penal; el Decreto 51-92 toma las garantías constitucionales aplicadas a la materia y las establece en sus primeros artículos, podemos establecer que la igualdad fue un gran avance en este Código, dado el sistema acusatorio, el cual queda contenido en el Artículo 21 del mismo.

3.2. El principio de igualdad en la legislación internacional

El derecho en el ámbito internacional tuvo un desarrollo mucho más avanzado y rápido, comparado con el derecho el interno, dado que los grandes países eran quienes fomentaban la creación de cuerpos normativos y de instituciones encargadas de la

¹³ De la Oliva Santos, Andrés y otros. **Derecho procesal penal**. Pág. 42-43



protección de los derechos humanos, por lo cual es necesario su estudio partiendo por etapas, con el fin de comprender el desarrollo de las mismas.

3.2.1. Período anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la antigüedad se observa como los grandes reinos mantenían relaciones diplomáticas, por ejemplo la Roma de Julio Cesar con el Imperio Egipcio de Cleopatra, mediante las cuales se establecían límites territoriales, pactos de no agresión, derecho de paso o comercio, entre otros. Sin embargo los derechos humanos eran un tema sin importancia dado la existencia de clases sociales y la esclavitud, por lo cual se puede establecer que la comunidad internacional como tal, los derechos humanos, así como el principio de igualdad, en el ámbito internacional eran casi nulos.

La comunidad internacional y los derechos humanos eran nulos hasta la llegada al trono del Rey Persa Ciro el Grande, el cual “es conocido en la historia como un rey que construyó un imperio libertador, y no como un conquistador cruel.”¹⁴, quien luego de la conquista de Babilonia mando a crear un cilindro de barro el cual contenía las leyes del Imperio Persa las cuales era aplicadas a los persas, los pueblos conquistados y vecinos, en dicho cilindro se encuentra la siguiente inscripción:

¹⁴ Revista Fezana. **Soy Ciro**. Pág. 15

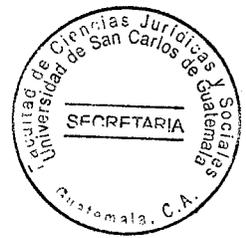


“No di motivos para tener miedo y nadie fue aterrorizado. Me ocupé de las necesidades y el bienestar de los ciudadanos...y de promover su bienestar. Los liberé de la opresión indebida y de la esclavitud. Sané sus aflicciones y puse fin a su desventura. Restauré sus viviendas destruidas. Ayudé a los desplazados que habían sido mantenidos en esclavitud a retornar a sus hogares. Reconstruí santuarios y templos que se hallaban en ruinas...Devolví los dioses a sus legítimos santuarios y reconstruí sus templos.”¹⁵

El cilindro de Ciro es reconocido como la primera carta de derechos humanos, dado que era un normativa Persa la cual era aplicable a su ciudadanos, así como a todos los pueblos, mediante la cual buscaban el bienestar general, evitando la confrontación entre los pueblos, es por eso que Ciro es conocido como un padre para los pueblos, con su muerte su hijo Cambyses derrumbaría la creación de su padre, quien pasaría ser llamado el amo por su dureza y por ultimo Darío llamado el mercader por su codicia.

En el viaje histórico y evolutivo de los derechos humanos internacionales cabe mencionar los siguientes documentos, la Carta Magna de Juan Sin Tierra en 1215, la Petición de Derechos de 1628, Declaración de Derechos del Hombre de 1789, así como el antecedente de la Organización de Naciones Unidas la Sociedad de Naciones de 1919, que se fundaría con la finalización de la Primera Guerra Mundial mediante el Tratado de Versalles, con el cual se buscaría promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad del continente europeo y de los países en general.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 15



3.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Con la firma de la rendición absoluta por las tropas alemanas y japonesas, el 2 de septiembre de 1945 se llegaba al fin de la Segunda Guerra Mundial, culminando así una de las épocas más oscuras de la humanidad, el 24 de octubre de 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, dicha institución en una asamblea general llevada a cabo el 10 de diciembre de 1948 crearía de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicho documento es considerado la máxima normativa en cuestiones de derechos humanos y la base de los siguientes convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La Declaración es el fin de una lucha que inicio con la Declaración del Palacio de St. James y la Carta del Atlántico en 1941, la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, las Declaraciones de Moscú y Teherán de 1943, Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta de 1944 y 1945 y la Conferencia de San Francisco de 1945.

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “la libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos”, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho; el Artículo uno de la Declaración establece que “todos los seres humanos nace libres e iguales en dignidad y derechos”, igualdad generalizada, el Artículo dos establece que nadie será discriminado



por raza, color, sexo, idioma o religión, igualdad racial y género, y por último el Artículo siete establece la igualdad ante la ley.

3.2.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Creado por la Organización de las Naciones Unidas, explica de manera detallada los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Artículo dos en su primer punto establece que todos los Estados parte deberán garantizar a sus ciudadanos todos los derechos que establece el pacto sin ningún tipo de discriminación, el punto segundo es esencial ya que establece que los Estados firmantes deberán adoptar las disposiciones del Pacto con arreglo de sus procedimientos constitucionales “se convierte en una obligación para el Estado, que debe adecuar su legislación interna para que estos derechos sean ejercitados y para evitar que las leyes nacionales les impidan cumplir con su obligación de respetarlos”¹⁶

El Artículo tres del Pacto establece que los Estados parte deben garantizar la igualdad a hombres y mujeres respecto a los derechos civiles y políticos, en la actualidad este artículo es atacado, dado que se considera una limitante a la hora de establecer leyes que protejan a los diversos grupos que defienden la existencia de diversos géneros, se han realizado varias teorías al respecto mediante las cuales se busca establecer que

¹⁶ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, versión comentada.** Pág. 13



desde un punto de vista biológico solo hay hombres y mujeres por lo cual la protección es generalizada, por el otro están los que defienden que el Pacto establece el límite mínimo de protección que debe otorgar el Estado.

El Artículo 14 del Pacto establece en los siete puntos que lo compone lo referente a la igualdad procesal, otorgando las garantías mínimas las cuales encontramos establecidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Procesal Penal, "Las disposiciones contenidas en este artículo tienen por objeto garantizar que la justicia sea aplicada adecuadamente a todas las personas en igualdad de condiciones ante los órganos de justicia ordinarios o especiales, protección de carácter penal y civil."¹⁷

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 27



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la falta de mérito y su apelación

En el presente capítulo se analiza como la falta de mérito y la apelación se relacionan dentro del proceso penal, el momento de su interposición y los efectos que trae consigo el otorgamiento de la falta de mérito y su apelación, de igual forma se trata la problemática de la presente investigación y las posibles soluciones.

4.1. Análisis de expedientes

Se intentó visitar el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango con el fin de realizar los análisis de expedientes para estudiar las posturas que han tomado los jueces al momento de que se interponga el recurso de apelación contra el auto que deniega la falta de mérito, así como poder contactar con los sindicatos que se vieron envueltos en la problemática, dicho estudio resultó imposible de realizar dada la situación sanitaria que se vive en el país por la pandemia de COVID-19; por lo cual se orientó la investigación de una forma cualitativa y no cuantitativa.

Pese a lo anteriormente expuesto se realizaron entrevistas a diversos abogados particulares, así como abogados del Instituto de la Defensa Pública penal con el fin de



obtener una base sobre la cual trabajar y determinar las posturas que los jueces tienen al momento de que es planteado el recurso de apelación contra el auto que deniega la falta de mérito y las acciones que toman los abogados defensores al momento que le es negada la falta de mérito al sindicato, dichas posturas serán desarrolladas en el presente capítulo.

4.2. Definición

Es de suma importancia definir que es la institución de la falta de mérito y la de la apelación para así lograr comprender cuando y como se dan estas las mismas en el proceso penal guatemalteco.

Falta de mérito: se define como “una institución procesal mediante la cual el juez contralor de la investigación decide no ligar formalmente al proceso a una persona por los hechos que se le sindicán, ya que no existen suficientes medios de investigación para crear el estado intelectual”¹⁸, el Artículo 272 del Código Procesal Penal establece que se deberá otorgar la falta de mérito cuando “no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva”, es decir que no cuando no exista peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, se dictara la falta de mérito.

¹⁸ Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. **Criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia: materia penal 2012.** Pág. 597



La característica de esta institución es que pausa el proceso por tiempo indefinido, la falta de mérito “no cierra de manera definitiva el proceso, sino, permite que el ente fiscal recabe los medios de investigación necesario para que oportunamente pueda instarlo de nuevo, si fuera procedente. (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, exp. 140-2013), es decir que el proceso se va a reactivar cuando el Ministerio Público lo solicite, la causa de esa solicitud será la existencia de medios de prueba que establezcan la relación del sindicado con el hecho delictivo, lo cual pondrá fin a la falta de mérito dictada a favor del sindicado.

Apelación: antes de entrar a explicar que es la apelación es necesario conocer que es una impugnación, lo cual se define como “una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones”¹⁹, de igual forma se puede definir como una acción mediante la cual una de las partes del proceso ataca una resolución dictada por un juez por considerarla perjudicial, dicho ataque se llevara a cabo mediante un medio ideal y preestablecido en la ley.

La acción de impugnar las resoluciones es un derecho que las partes tienen para defenderse de resoluciones que les afecten, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo ocho que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales”, dicho recurso “constituye una prosecución del proceso y, al tiempo, una revisión del mismo, ya sea por el mismo órgano que dictó la resolución

¹⁹ Oré Guardia, Arsenio. **Medios impugnatorios.** Pág. 12



impugnada o por un órgano superior... tendente a provocar del órgano jurisdiccional una nueva resolución, menos gravosa para la parte que provoca la revisión”.²⁰

Dicho lo anterior se puede establecer que la apelación es un medio de impugnación mediante el cual se recurren los autos emitidos por los jueces de primera instancia que resuelvan las situaciones enumeradas en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, dicho Artículo consta de 13 numerales siendo el ultimo el que crea la relación apelación y falta de mérito, además de generar la problemática abordada en el presente trabajo, dado que establece la posibilidad de apelar el auto que otorga la falta de mérito, pero no menciona la posibilidad de apelar el auto que lo deniega, dejando al sindicado en un estado de indefensión.

Vistos los medios de impugnación como una acción se establece que estos son “instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución,”²¹, en este caso la apelación buscara modificar una resolución, la del auto que otorgo o denegó la falta de mérito.

²⁰ Rifá Soler, José María y otros. **Derecho procesal penal**. Pág. 375

²¹ Escalante Lopez, Sonia, Dagoberto Quintero Escanlante. **Los medios de impugnación en el proceso acusatorio oral**. Pág. 139



4.3. Momento procesal para su interposición

La falta de mérito se solicita en la primera audiencia, el Artículo 82 del Código Procesal Penal establece que la audiencia dará inicio con el juez otorgando la palabra al Ministerio Público para que intime los hechos, luego de esto se dará la oportunidad al sindicato para declarar, si lo desea hacer, continuamente se interrogara al sindicato, concluidos los tres puntos anteriores se dará la palabra al Ministerio Público y al abogado defensor para que se discuta la posibilidad de ligar a proceso al sindicato, debiendo el juez resolver inmediatamente, es en esta etapa donde se solicita al juez la falta de mérito, quien deberá resolver inmediatamente.

La apelación se podrá interponer finalizada la primera audiencia, si bien el Ministerio Público cuenta con tiempo indefinido para realizar la investigación y así recabar pruebas que ligen definitivamente al sindicato como participe en la comisión de un hecho delictivo, el Código Procesal Penal establece en el Artículo 407 que la apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, su planteamiento no tiene efecto suspensivo sobre el proceso.



4.4. El recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve la falta de mérito

Teniendo en claro en qué etapas surgen las instituciones de la apelación y la falta de mérito, así como cuando van a proceder y el momento oportuno para interponerlas, es necesario unificarlas para su comprensión y resolución de problema; se deben estudiar las instituciones de tres puntos de vista, el ultimo condicionado al segundo, a) cuando la falta de mérito es otorgada y el ente acusador apela el auto, b) cuando la falta de mérito es denegada el abogado defensor apela el auto y c) la actitud que tomara el juez respecto a la apelación de auto cuando la falta de mérito es denegada.

El primer caso a estudiar se da cuando la falta de mérito es otorgada al sindicado por no existir los suficientes indicios para ligarlo formalmente a proceso, así como no existir peligro de fuga u obstaculización de la verdad, el Ministerio público tendrá la facultad de apelar el auto que lo otorga según el Artículo 404 numeral 13 del Código Procesal Penal, dicha circunstancia eleva las actuaciones a segunda instancia donde conocerá una Sala de la Corte apelaciones del ramo penal la cual dictara un auto el cual mantendrá la decisión del juez de primera instancia o bien la revocara.

El segundo caso a estudiar se dará cuando la falta de mérito es denegada al sindicado, en este caso la acción de recurrir quedara a cargo del abogado defensor, público o particular, al leer el Artículo 404 numeral 13 del Código Procesal Penal se observa como



se establece que se podrá apelar el auto que declara la falta de mérito, mas no el que la deniega; es aquí donde nace la problemática a estudiar, dado que el Código Procesal Penal el Artículo 21 establece la igualdad en el proceso, aunado a esto el Artículo 16 establece que se deberán respetar los derechos humanos establecidos en los tratados ratificados por Guatemala, se observar como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la igualdad procesal, además que establecen que debe existir recursos para recurrir las resoluciones.

4.5. Argumentos para denegar el recurso de apelación de la resolución que resuelve denegar la falta de mérito

A pesar que el Código Procesal Penal no establece la posibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito los abogados defensores apelan dicha resolución, la procedencia o rechazo de la apelación quedara en los criterios del juez, dichos criterios serán abordados en este punto, si bien el punto establece que se van a estudiar los argumentos para negar el recurso de apelación, se iniciara conociendo el criterio mediante el cual se basan los jueces para admitir la apelación del auto:

- Lo que no está prohibido es permitido, es en el principio de permisión en el cual se basan los jueces para admitir la apelación del auto que deniega la falta de mérito, dado que si bien el Artículo 404 numeral 13 establece que se apelara el auto que le da trámite a la falta de mérito, no establece que no pueda apelarse el auto que la



deniega, esto sobre la base del principio de permisión explicado en el capítulo segundo, que establece que lo que no está prohibido es permitido.

Los argumentos que utilizan los jueces para negar el recurso de apelación del auto que deniega la falta de mérito serán dos:

- El primero se basa en la falta de especificación, el juez argumenta su negativa en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, ya que el mismo no especifica que se pueda apelar dicho auto, por lo tanto el juez al fundamentar la razón de su negativa utilizara como base el artículo mencionado.
- El segundo se basa en el Artículo 398 del Código Procesal Penal el cual establece que “las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos...cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado... el defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado”, es decir, que las partes podrán recurrir las resoluciones siempre que exista un proceso establecido.

Dichas lagunas de ley son el reflejo de la mala organización y la deriva inflacionista del derecho penal la cual ha dado lugar al “derecho penal máximo, que se desarrolla fuera de todo diseño racional y a través del cual han entrado en crisis todos los clásicos principios garantistas y de legitimación”²²

²² Ferrajoli, Luigi. **Garantismo penal**. Pág. 62.



4.6. Situación del sindicado cuando se deniega la falta de mérito

Antes de entrar en materia es necesario establecer la diferencia entre un sindicado y un procesado, ya que luego de dictada la negatoria de la falta de mérito la persona cambiara de denominación, por lo anterior expuesto se establece que “es imputado, desde el momento en que se señala a una persona de haber cometido un delito. Es procesado, cuando ya se haya dictado auto de procesamiento.”²³, al respecto, el Código Procesal Penal en el Artículo 70 establece “Denominación. Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale, de haber cometido un hecho delictuoso”, cabe resaltar que el Código establece los términos sindicado o imputado siendo estos sinónimos.

El sindicado de haber realizado un hecho delictivo en la mayoría de casos no podrá demostrar su inocencia en la primera audiencia, ya que no existe en si una forma de valorar la prueba en la misma, por lo cual el juez tomara su decisión de la declaración del mismo, si este declara, y de lo expuesto por el fiscal del Ministerio Público y el abogado defensor, según el Artículo 272 del Código Procesal Penal la falta de mérito se dictara cuando “no concurren los presupuestos para dictar prisión preventiva”, es decir, que no medien hechos los cuales den al juez un base sólida para pensar en la posible participación del sindicado en el hecho delictivo, cuando no existan estos y aun así no se declarada la falta de mérito el estado del sindicado cambiara a nivel procesal y personal.

²³ Par Usen, José Mynor. **El proceso penal. El control de la acusación en el derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 17



Por lo anterior expuesto la causa procesal de la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito es que se seguirá con el proceso; este será considerado como el efecto procesal, la continuidad del proceso penal, por lo cual se le fijara un plazo al Ministerio Público para realizar la investigación pertinente, será de tres meses si es con prisión preventiva y de seis meses cuando se dicte una medida sustitutiva, en este plazo se recabaran los medios de prueba necesarios para acusar y solicitar se abra a juicio.



CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos fundamentales del sindicado por la negación a su derecho de recurrir la resolución que deniega la falta de mérito

El proceso penal como tal constituye el medio por el cual el Estado busca esclarecer los hechos delictivos con el fin de castigar al criminal y resarcir, hasta cierto punto, a la víctima o a sus familiares; si bien el proceso intenta cumplir con los estándares impuestos por los principios procesales, así como por los Convenios internacionales, en ocasiones se da la violación a los mismos, en el presente trabajo se desarrolla el principio de igualdad desde su origen, su proceso evolutivo y como este se regula en la normativa nacional e internacional en la actualidad, así como se determinó la posible violación al mismo, por lo cual se hace necesario estudiar como la vulneración de este principio vulnera a los demás principios procesales de manera indirecta.

5.1. En cuanto al principio de igualdad

Sobre este principio versa la problemática del presente trabajo; la vulneración de este principio en el proceso penal se da en diversas formas y en varias etapas, en el caso en concreto se viola al momento de que se le es negada al sindicado la posibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito, mientras que si se da la posibilidad al Ministerio Público de apelar el auto que la otorga; si bien se han estudiado las posturas que toman



los jueces para negar dicha apelación, estos no son los causantes de la vulneración, **dado** que es el Artículo 404 numeral 13 del Código Procesal Penal el cual de forma tácita impone la imposibilidad de apelar al sindicado.

Es de suma importancia conocer el punto de vista de los abogados defensores en el caso en concreto, por lo cual se realizaron entrevistas a los mismos los cuales expresan que si bien existe una violación al principio de igualdad esta se ve opacada por haberse dictado el auto de procesamiento, siendo este un auto reina, por lo cual su actuar se ve limitado a la espera de la presentación de la acusación o plantear la reforma del auto de procesamiento; de igual forma es esencial conocer el punto de vista de los jueces, los cuales establecen que si bien ellos conocen que la imposibilidad de apelar dicho auto constituye una violación al principio de igualdad su actuar se ve limitado por lo establecido en el Artículo 398 del Código Procesal Penal.

5.2. En cuanto al principio de legalidad

El principio de legalidad establece que no se pondrán aplicar penas por realizar acciones no tipificadas como delitos, ni iniciar un proceso legal contra la realización esas acciones; la relación existente entre la violación al principio de igualdad y este principio es negativa, y abstracta hasta cierto punto, dado que el Artículo 404 del Código Procesal Penal en su numeral 13 no establece la posibilidad al sindicado de apelar el auto que deniega la falta de mérito, que si bien no es una acción tipificada como delito se establece que es ilegal



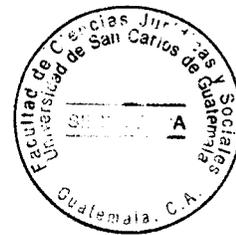
la decisión del juez al aceptar la apelación, lo cual llevaría a que dicha decisión sea nula e induzca en responsabilidades al tribunal.

5.3. En cuanto al principio de debido proceso

La relación entre el principio del debido proceso y la violación al principio de igualdad, no se encuentra en la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito, sino en la acción del juez al aceptar dicha apelación; el estudio previo a demostrado que los jueces se abstienen de darle tramite a la apelación del auto que deniega la falta de mérito pese a la violación que dicha acción representa, sin embargo se establece que algunos juzgadores sostienen que la apelación procede, lo cual vulnera el proceso previamente establecido

5.4. En cuanto al principio de inocencia

La violación al principio de igualdad está plenamente relacionada con el principio de inocencia; en el caso en concreto la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito violenta la inocencia del procesado, ya que el estar ligado a proceso le crea circunstancias negativas cuando es sabido en su círculos familiares, laborales, amistades, entre otros, y que si bien el apelar el auto que deniega la falta de mérito no le asegura se le otorgue, el nuevo de estudio de las actuaciones podría dejarle “fuera del proceso” y no perjudicarle en su vida.



5.5. En cuanto al principio indubio pro reo

Ante la duda se favorece al reo establece este principio el cual es sumamente importante en el proceso penal.

La imposibilidad para apelar el auto que deniega la falta de mérito crea una vulneración al principio de *indubio pro reo*, dado que la falta de mérito se otorga cuando no concurren los presupuestos para dictar prisión preventiva, establece el Artículo 259 que “se podrá ordenar prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el”, es decir que deben haber medio razonables para ligar a proceso al sindicado, el examen de las actuaciones por segunda vez puede, según el caso, crear la duda en el juzgador y beneficiar al sindicado otorgándole la falta de mérito.

5.6. En cuanto al principio de defensa

El principio de defensa se encuentra contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables”, aunado a esto el Artículo 46 de la Carta Magna establece que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados



por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”; por lo anteriormente expuesto se toma en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que debe existir un medio para recurrir toda resolución, la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito constituye una violación al derecho de defensa del sindicado.

5.7. Los efectos negativos que trae al sindicado la imposibilidad de recurrir la resolución que deniega la falta de mérito

El sindicado al serle negada la falta de mérito se verá en dos situaciones procesales las cuales le afectan directamente, la primera le significa ir a prisión preventiva mientras el Ministerio Público recaba las pruebas, lo cual le priva de su libertad, le haría perder su trabajo, si estuviera laborando para determinada empresa o institución, y haría peligrar su vida dentro de la prisión; y la segunda le significa ser libre sujeto a una medida sustitutiva, si bien parece una decisión más benigna a muchos les causa conflictos laborales, dado que la condición de llegar a firmar al juzgado un día a la semana les significa ausentarse por horas de sus labores lo cual les causa problemas con sus patronos, de igual forma las audiencias posteriores significan el mismo problema con el patrono.

Otra consecuencia expuesta por los sindicatos, es considerada como consecuencia personal y económica, y la constituye el gasto monetario que estos realizan al pagar los honorarios de los abogados particulares, esto cuando no están bajo la asistencia jurídica



del Instituto de la Defensa Pública Penal, así como el gasto que representa la utilización del transporte público o personal.

La vida del sindicado se ve realmente afectada por la negatoria de la falta de mérito a su favor, si bien el apelar dicho auto no le significara que la decisión de tomada sea revocada y se le otorgue la falta de mérito, la posibilidad de apelar dicho auto es un derecho con el que debería contar según el principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios internacionales en materia de derechos humanos y el Código Procesal Penal, dicha imposibilidad es una clara violación al principio de igualdad y derecho de defensa, así como una violación indirecta al principio de *indubio pro reo*.

5.8. Consecuencias al Estado de Guatemala por no garantizar al sindicado el derecho a recurrir la resolución de deniega la falta de mérito

El Estado Guatemala es parte de varios Convenios a nivel internacional en materia de derechos humanos, los cuales le establecen la obligación de garantizar derechos mínimos a sus habitantes, en su diario vivir, en su trabajo, en los proceso judiciales, entre otros, si bien el Estado guatemalteco se compromete a dicha obligación las vulneraciones a los derechos son latentes y en bastedad; en el caso en concreto Guatemala como Estado parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos vulnera los derechos del sindicado al incumplir con el cumplimiento del principio de igualdad en el proceso penal.



Aislando la problemática abordada a nivel América Latina, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la responsable de conocer las violaciones a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos por los Estados parte, la Corte ha establecido que los Estados deberán combatir las violaciones por los medios legales disponibles, en este caso reformar la ley, dado que dicha violación por repetición se vuelve aceptable ante la comunidad dando paso a que la misma se vista como una cosa normal y sin remedio, incumpliendo sus funciones como Estado parte.

La Corte Interamericana establece que es necesario agotar todos los procedimientos establecidos en la ley del Estado parte antes de entrar a conocer el caso en concreto, usando de guía el estudio de diversas sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se ha llegado a establecer que no hay forma establecida en el Código Procesal Penal para recurrir el auto que deniega la falta de mérito, al no ser apelable se han visibles las opciones de la reposición y el amparo, la Corte de Constitucionalidad establece que el amparo no es el medio ideal para recurrir dicho auto, en el caso del planteamiento del recurso de reposición la Corte de Constitucionalidad establece que no procede dado que se daría una situación de recurso contra recurso, lo cual no tendría fin.

Dado que en la justicia interna guatemalteca la víctima, el sindicato, no encuentra resolución este debe plantear el proceso, violación del principio de igualdad dada la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito, ante la Comisión



Interamericana de Derechos Humanos, en Washington D.C. y, si esta procede el caso luego es enviado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica para que esta institución luego de realizar el estudio de caso y valorar las pruebas dictara sentencia, declarara responsable o no al Estado de Guatemala en el proceso contencioso.

Cuando el Estado es declarado responsable, recibe una sanción económica, además se le ordena realizar las acciones pertinentes para a) terminar con dicha violación a los derechos humanos y b) retomar las actuaciones desde la etapa en la cual se da la violación, en el caso de la imposibilidad de apelar la falta de mérito, la sanción económica es incalculable, lo que sí está por seguro es la orden de modificar el Código Procesal Penal para evitar la violación al principio de igualdad y otorgar la apelación del auto que deniega la falta de mérito, cabe resaltar que el declara procedente la apelación no conlleva el cambio de decisión realizada por el juez.

5.9. Acciones tomadas por el Estado de Guatemala para subsanar la violación al principio de igualdad existente en la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito

En la actualidad el Estado de Guatemala no tiene una solución establecida para subsanar la violación al principio de igualdad en la imposibilidad de apelar el auto que deniega la falta de mérito, lo cual hasta cierto punto para los abogados defensores y para los jueces



se ha convertido en algo normal en el proceso penal, si bien no existen procesos planteados ante la comunidad internacional por dicha violación, la necesidad de enmendarla es de suma importancia por lo cual se hace necesario reformar el Artículo 404 del Código Procesal Penal, buscando así la igualdad de oportunidades procesales para las partes.

Es de suma relevancia mencionar la iniciativa de ley número 5564 presentada el 18 de marzo de 2019 por los representantes Héctor Lira Montenegro y Nineth Montenegro Cottom la cual busca aprobar las reformas a los decretos número 51-92, Código Procesal Penal y Decreto número 17-73, Código Penal ambos Del Congreso de la República de Guatemala; dichas reformas sobre la base del respeto a los principios penales como lo establece el segundo considerando el cual establece “que es deber del Estado garantizar el respeto y garantía a los principios de presunción de inocencia, y de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, que tiendan a la modernización del sistema judicial y jurídico del país”

El Artículo 13 de dicha iniciativa busca reformar el Artículo 404 del Código Procesal Penal, el cual establece lo referente a la apelación y es sobre el cual versa la presente investigación; el numeral cuarto de la iniciativa de ley establece lo concerniente a la apelación de la falta de mérito “Los autos en los cuales se declare la falta de mérito”, dejando el problema de la violación al principio de igualdad sin solucionar, dado que en el Artículo 404 numeral décimo tercero se establece que serán apelables “los autos en



los cuales se declare la falta de mérito.”, cambiando únicamente la posición en la cual se encuentra dicho derecho concedido al ente acusador.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principio de igualdad constituye un pilar esencial en el derecho, ya que sin este hablar de derecho se hace imposible, así como constituye un principio fundamental en el proceso penal otorgando paridad entre las partes que participan en el proceso; en la investigación realizada se abordó la vulneración de este principio cuya causa se encuentra radicada en la imposibilidad que tiene el sindicato de apelar el auto que deniega la falta de mérito y , la posibilidad que tiene el Ministerio Publico de apelar el auto que la otorga; la vulneración se encuentra establecida en el Artículo 404 numeral décimo tercero del Código Procesal Penal.

Se establece como una violación al principio de igualdad establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo 21 del Código Procesal Penal, así como una vulneración a los derechos básicos que el Estado de Guatemala debe otorgar a sus habitantes siendo esta una responsabilidad contraída ante la comunidad internacional; la problemática estudiada se solucionaría con la reforma del Artículo 404 numeral décimo tercero, estableciendo la posibilidad de apelar los autos que tengan relación con la falta de mérito, otorgando así la posibilidad al sindicato de apelar y erradicando la vulneración al principio de igualdad.





BIBLIOGRAFÍA

- Autor desconocido, 2006. **Historia universal**. Universitat de València. <https://www.uv.es/ivorra/Historia/Indice.htm>. (Consultado el 21 de julio de 2020).
- CARMONA CUENCA, Encarnación. **El principio de igualdad materia en la jurisprudencia del tribunal constitucional**. España: (s.e), 1994
- CASTRO, Roberto. **Derecho procesal penal modulo I**. Argentina: Ed. de la Universidad Católica de Salta, 2006.
- CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. **Criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia: materia penal 2012**. Guatemala: Ed. del Organismo Judicial, CENADOJ, 2014.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 13: Protección judicial**. Washington: Ed. de la CIDH, 2018.
- COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-. **Pacto Internacional de derechos civiles y políticos**. Guatemala: Ed. de la COPREDEH, 2011.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio**. Costa Rica: Ed. De la Corte IDH, 1998.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Suárez Rosero vs. Ecuador**. Washington: (s,e), 1997.
- DE LA OLIVA SANTOS, Andrés. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Universitaria Ramón Areces, 2007.
- ESTRADA, Héctor. **10 principios generales del derecho que debes conocer (parte 2)** <https://tareasjuridicas.com/2016/11/21/10-principios-generales-del-derecho-que-debes-conocer-parte-2/> (Consultado el 15 de julio de 2020).
- EZQUER SPIN, Justo Javier. **Introducción a la civilización antigua de Sumeria**. <https://www.aiu.edu/spanish/publications/student/spanish/180-207/Introduccion%20a%20la%20Civilizacion%20de%20Antigua%20Sumeria.html> (Consultado el 21 de julio de 2020).
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES ZOROASTRIANAS DE AMERICA DEL NORTE. **“Soy Ciro” Edición especial de la revista Fezana**. Estados Unidos: Ed. Fezana Journal, 2013.



- FERRAJOLI, Luigi. **Garantismo penal**. México: Ed. de la Universidad Autónoma de México, 2006.
- GÓMEZ ORBAJENA, Emilio. **Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal II**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1951.
- LÓPEZ ESCALANTE, Sonia. Quintero Escalante, Dagoberto. **Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral**. Puebla, México: Dike, 2016.
- MARTOS RUBIO, Ana. **Breve historia de los sumerios**. Madrid, España: Ed. Nowtilus, 2012.
- MORALES NUÑO, Gissela. **Los principios de derecho penal aplicados al derecho disciplinario**. México: (s,e) (s,f).
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. **Medios impugnatorios**. Perú: Ed. Editorial de la Gaceta Jurídica S.A, 2010.
- ORTEGO PÉREZ, Francisco. **La delimitación entre el principio "In Dubio Pro Reo" y la presunción de inocencia en el proceso penal**. Chile: Ed. de la Universidad Católica de Temuco, 2013.
- PAR USEN, José Mynor. **El proceso penal, el control de la acusación en el derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2013.
- RIFÁ SOLER, José María. Richard Gonzáles, Manuel. Riaño Brin, Iñaki. **Derecho procesal penal**. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra, 2006.
- TUCIDIDES. **El discurso fúnebre de Pericles**. Atenas: (s,e), (s,f).
- Unidos por los derechos humanos. **Una breve historia de los derechos humanos**. <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/> (**Consultado el 21 de julio de 2020**).

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1992.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. 1969.

Código Penal. Decreto número 17-73 Del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 Del Congreso de la República de Guatemala. 1994.